JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2021-0030

Visto el informe secretarial y como quiera que la audiencia que se encontraba programa con antelación no se pudo desarrollar se dispone:

Señalase la hora de las **9:30 a.m del 11 de agosto de 2023,** para llevar a cabo la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte y testimonios.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ